



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

veinticinco de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 084
RADICADO N°	058373184001 2022 00045 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ESNEIDER VILLAREAL BEITAR
DEMANDADA	MIRSELLY JOVANA MENA TRELLEZ
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor ESNEIDER VILLAREAL BEITAR, a través de apoderado judicial, frente a su cónyuge MIRSELLY JOVANA MENA TRELLEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.

PRIMERO. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, toda vez que la fecha allí enunciada, no coincide con el registro civil de matrimonio.

SEGUNDO. Si bien es cierto que el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 permite que los poderes se otorguen sin firma manuscrita o digital, también lo es que el mismo deberá conferirse mediante mensaje de datos y con antifirma, por lo tanto, aunque el poder arrimado contiene las firmas la parte actora deberá probar que el mandato fue conferido vía electrónica o por otro medio que permita el envío de mensajes de datos electrónicos.

TERCERO. Aportará constancia de la remisión de la demanda a la dirección física o electrónica del extremo pasivo, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, artículo 6, donde se evidencia que se haya remitido el archivo y exista constancia de entrega efectiva de la comunicación.

CUARTO. Igualmente, de cara a lo consagrado en el Art. 6 del decreto 806 de 2020, le incumbirá a la parte interesada remitir igualmente el escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 041 Fijado hoy 30 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m. NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO <small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small>
